



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

GA

03 ENE. 2017

01-000005

SEÑOR:

JAIME ALFONSO ACOSTA MADIEDO.
APODERADO JUDICIAL
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (EDS TERPEL AEROPUERTO)
Calle 66 No. 67 - 123
Barranquilla - Atlántico

Ref. Resolución No. **00000974** De 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista).

Janer



123

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (EDS TERPEL AEROPUERTO BARRANQUILLA) UBICADA EN MALAMBO - ATLÁNTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante documentación radicada bajo el No. 001020 del 29 de diciembre de 2015, el señor Jaime Acosta Madiedo Vergara, en su calidad de apoderado general, la Organización Terpel S.A., presento para su evaluación, el Plan de Contingencias para el derrame de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas de la EDS Aeropuerto Barranquilla, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico.

Que en atención de la documentación allegada, esta Autoridad Ambiental por medio del Auto No. 00005 de 2016 "Por el cual se inicia el trámite de evaluación del plan de contingencias para el derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas presentado por Organización Terpel S.A. – para el funcionamiento de la EDS Terpel Aeropuerto ubicado en el municipio de Soledad – Atlántico – identificado con NIT 830.095.213-0" dio impulso al trámite pertinente.

Que de acuerdo a lo anterior y verificados los documentos, esta Autoridad Ambiental procede a dar inicio al trámite respectivo y programar visita de inspección técnica, mediante Auto No. 001153 del 29 de diciembre del 2014, Dando impulso de esta manera, al trámite respectivo.

Que mediante documento radicado con el No. 17915 del 16 de noviembre de 2016, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (EDS TERPEL AEROPUERTO BARRANQUILLA), solicita aprobación del Plan de Contingencias con los términos de referencia Resolución 524 de 2012.

Que esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, realizó evaluación del documento del Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas allegado por ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (EDS TERPEL AEROPUERTO BARRANQUILLA), a cargo de personal de la Gerencia de Gestión Ambiental a fin de atender la solicitud, de la cual se emitió el Informe Técnico N° 00001201 del 25 de noviembre de 2016, del cual se obtuvieron los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La ESTACION DE SERVICIO TERPEL AEROPUERTO BARRANQUILLA, registrada a nombre de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., Ubicada en la Carrera 10 N° 4-65 (Malambo-Atlántico), se encuentra desarrollando actividades de venta de combustible líquido, venta de gas natural vehicular y comercialización de lubricantes.

CUMPLIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN:

Términos de referencia Resolución 524 de 2012	EVALUACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA ESTACION DE SERVICIO TERPEL AEROPUERTO BARRANQUILLA, REGISTRADA A NOMBRE DE ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.
1. Introducción.	Se encuentra incluida dentro del plan de contingencia, y cumple con lo establecido por la resolución. Cumple.
2. Justificación.	Se encuentra presente en el documento, por tanto cumple con las especificaciones establecidas por la resolución. Cumple.
3. Objetivos.	El documento cuenta con objetivos bien encaminados; se identifica el objetivo general y los específicos. Cumple
4. Alcance.	Se encuentra dentro del documento. Cumple
5. Contenido.	Se encuentra dentro del documento la identificación del usuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

2

RESOLUCION No. **0 0 0 0 0 9 7 4** DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (EDS TERPEL AEROPUERTO BARRANQUILLA) UBICADA EN MALAMBO - ATLÁNTICO”

5.1 Identificación general del usuario.	incluyendo nombre o razón social, NIT, datos del representante legal, dirección, correo electrónico dentro del plan de contingencia, por lo tanto Cumple con lo reglamentado en la resolución.
5.2 Actividades que se desarrollan en la organización.	Se especifica dentro del documento la actividad realizada por la EDS anexando RUT y describiendo su actividad productiva. Cumple.
5.3 Descripción de la ocupación.	Si bien es cierto que la empresa se encarga de la venta de hidrocarburos, es decir, realiza sus actividades en un lugar puntual, se especifica el número de trabajadores y contratistas. Cumple.
5.4 Características de las instalaciones.	Se describen las características de las instalaciones. Cumple.
5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.	Se describe en plan área de influencia directa y área de influencia indirecta y directa. Cumple.
5.6 Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas.	Se describe en plan de contingencias la conformación de la coordinación Técnica. Cumple.
5.7 Análisis o evaluación del riesgo.	En el documento se realiza el debido análisis y evaluación del riesgo, teniendo en cuenta los distintos aspectos tales como: identificación y señalización, Organismos de apoyo en caso de emergencias, Frecuencia de accidentes, Topografía de la eds, Zonas urbanas, Impactos ambientales, capacitación y entrenamiento de Operarios. Cumple
5.8 Priorización de escenarios.	Dentro del documento se presenta la matriz de severidad del riesgo, por medio del cual se identifican los puntos críticos y de control por parte de la empresa. Cumple.
5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame.	En el documento se presentan predicciones sobre la trayectoria de derrames de hidrocarburos, se tiene en cuenta los principales factores que se presenta en un evento, como la topografía, el estado del clima (presencia de lluvia), producto almacenamiento vegetación, piso en el cual se derramó el producto, comunidades aledañas. <ul style="list-style-type: none"> ❖ Acciones para prevenir o mitigar impactos sobre el acuífero. ❖ Incidencia del proyecto en el componente socioeconómico del área de influencia. ❖ Valoración de los impactos que se puedan derivarse por un derrame involuntario de hidrocarburos Cumple.
5.10 Medidas de intervención.	Se detalla el alcance del esquema de capacitación y entrenamiento del Plan de Contingencias, que debe abarcar a los operarios, el personal de las concesiones, entidades de apoyo y comunidad de las áreas de influencia donde se realicen simulacros en las áreas identificadas como de alto riesgo Las medidas de intervención deben ser coordinadas y socializadas

ROSC

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (EDS TERPEL AEROPUERTO BARRANQUILLA) UBICADA EN MALAMBO - ATLÁNTICO”

		<p>por cada jefe de emergencia de los distintos niveles de la organización.</p> <p>Se detalla el plan de competencias para el personal, en donde se mencionen las capacitaciones específicas que debe recibir el personal de acuerdo a sus funciones.</p> <p>Cumple.</p>
5.11	Esquema organizacional para la atención de contingencias.	<p>En el documento en revisión, se presenta la estructura organizacional, en donde se asignan cargos y funciones, antes, durante y después de la ocurrencia.</p> <p>Cumple.</p>
5.12	Planes de acción.	<p>Se describen los procedimientos a desarrollar durante un incidente o emergencia específica como lo es derrame de hidrocarburos, determinando los recursos y/o suministros a utilizar.</p> <p>La EDS cuenta con los siguientes planes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Plan general. Jefe de emergencias. ❖ Plan de seguridad. ❖ Plan de atención médica y primeros auxilios. ❖ Plan de evacuación. ❖ Plan de información pública. ❖ Plan de atención temporal de los afectados. Refugio. <p>Cumple.</p>
5.13	Análisis de suministro, servicios y recursos.	<p>La empresa cuenta con distintos puntos de control provisto con materiales, equipos y recursos para la atención de derrames.</p> <p>Además se cuenta con suministros, equipos y materiales en cada isla de combustibles y los operarios se encuentran capacitados para la atención de derrames.</p> <p>Cumple.</p>
5.14	Programa de capacitación.	<p>En el documento se encuentran establecidas las temáticas de capacitación y el personal al cual van dirigidas las capacitaciones, como lo son a los operarios de la EDS, entidades de apoyo.</p> <p>Cumple.</p>
5.15	Implementación.	<p>La empresa presenta una guía para la realización de simulacros de atención de emergencias, teniendo en cuenta la programación de actividades específicas de la preparación e implementación del plan y proyectarlas a corto, mediano o largo plazo.</p> <p>Cumple.</p>

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el Plan de Contingencia contra derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de la ESTACION DE SERVICIO TERPEL AEROPUERTO BARRANQUILLA, registrada a nombre de ORGANIZACIÓN TERPEL.S.A.se concluye lo siguiente:

- El Plan de Contingencia presentado por la ESTACION DE SERVICIO TERPEL AEROPUERTO BARRANQUILLA, registrada a nombre de ORGANIZACIÓN TERPEL.S.A., cumple con los requerimientos establecidos en los términos de referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante Resolución 524 del 12 de agosto de 2012.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra

haber

RESOLUCIÓN No. 00000974 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (EDS TERPEL AEROPUERTO BARRANQUILLA) UBICADA EN MALAMBO - ATLÁNTICO”

Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibídem

³ Artículo 58 Ibídem

⁴ Artículo 95 Ibídem

⁵ Artículo 79 ibídem

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (EDS TERPEL AEROPUERTO BARRANQUILLA) UBICADA EN MALAMBO - ATLÁNTICO"

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente. Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia".

Que la Resolución N° 1401 de 2012 determinó que: "Es la autoridad en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburo y sustancia nocivas la competente para aprobar el respectivo Plan de contingencias, de conformidad con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 (...), así mismo, en el artículo segundo se establece que la responsabilidad del usuario entregar una copia del plan de contingencias aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el Plan de contingencias aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el respectivo plan de contingencia⁷".

Que mediante Resolución 0524 del 12 de Agosto de 2012 y su Anexo N° 1, en la cual se establecen los términos de referencia Plan de contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo

⁷ Tomado del Oficio N° 8240-2-40784 emitido por el MADS de fecha 30 de agosto de 2012.

30/08/2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (EDS TERPEL AEROPUERTO BARRANQUILLA) UBICADA EN MALAMBO - ATLÁNTICO" manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del Plan de Contingencias, resulta de los valores totales contemplados en la Tabla N° 49, correspondiente a los valores totales de Usuarios de Moderado Impacto, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	Valor Total
Plan de contingencias.	\$2.544.298,65

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Emergencias y Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (EDS TERPEL AEROPUERTO BARRANQUILLA), identificada con NIT: 830.095.213-0 Representada Legalmente por el señor Jaime Acosta Madiedo Vergara, para el desarrollo de sus actividades desarrolladas en el municipio de Malambo - Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (EDS TERPEL AEROPUERTO BARRANQUILLA), identificada con NIT: 830.095.213-0 Representada Legalmente por el señor Jaime Acosta Madiedo Vergara, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a DOS MILLONES, QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS. (\$2.544.298,65) por concepto de seguimiento ambiental al Plan de Contingencias aprobado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la

5900

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

7

RESOLUCION No. 00000974 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (EDS TERPEL AEROPUERTO BARRANQUILLA) UBICADA EN MALAMBO - ATLÁNTICO" cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO TERCERO: La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (EDS TERPEL AEROPUERTO) identificada con NIT: 830.095.213-0 Representada Legalmente por el señor Jaime Acosta Madiedo Vergara, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO CUARTO: La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (EDS TERPEL AEROPUERTO) identificada con NIT: 830.095.213-0 Representada Legalmente por el señor Jaime Acosta Madiedo Vergara, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO QUINTO: El Informe Técnico N° 0001201 del 25 de noviembre de 2016, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

30 DIC. 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0829-005.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karem Arcón Jiménez. (Supervisor)

Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental).

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (C).